

Anexo 1

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL CANADA RELATIVO EL PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS TEMPORALES

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en adelante referido como "MEXICO"), representado por el Secretario de Relaciones Exteriores;

EL GOBIERNO DE CANADA (en adelante referido como "CANADA"), representado por el

Ministro de Empleo e Inmigración/Desarrollo de Recursos Humanos Canadá

Deseosos de continuar el desarrollo del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, en existencia desde 1974 y que simboliza los vínculos estrechos de amistad, comprensión y cooperación entre ellos;

Deseosos de asegurar que el Programa continúe siendo de beneficio para ambas partes y facilite el traslado de trabajadores agrícolas mexicanos temporales a todas las zonas de Canadá que éste determine que se necesitan dichos trabajadores para satisfacer la demanda del mercado laboral agrícola canadiense;

México y Canadá han acordado que los principios rectores del programa sean:

1. a) Que la operación del programa sea administrada de acuerdo con las normas operativas, adjuntas como anexo I, sujetas a revisión anual por ambas partes y corregidas, si fuera necesario, para reflejar los cambios requeridos, para la administración exitosa del Programa y su adhesión a los principios contenidos en este

Memorándum.

b) Que los trabajadores van a ser empleados a un costo especial para los empleados y recibirán de sus respectivos empleadores, mientras estén empleados en Canadá, alojamiento adecuado y un tratamiento igual al recibido por los trabajadores canadienses que realicen el mismo tipo de trabajo agrícola, de acuerdo con las leyes canadienses;

c) Que los trabajadores van a ser empleados en cualquier actividad realizada por trabajadores canadienses, en el sector agrícola canadiense solamente durante los períodos determinados por Canadá como aquellos en que los trabajadores locales de Canadá no están disponibles; y

d) Que cada trabajador y cada empleador firmará un Acuerdo de Empleo, copia del cual se adjunta como Anexo II, y que describe las condiciones de empleo del programa, acuerdo que estará sujeto a revisión anual por ambas partes y corregido después de consultas con los grupos de empleadores de Canadá que reflejen los cambios requeridos, para la administración exitosa del Programa y adhesión a los principios contenidos en este Memorandum.

Y han convenido además que:

2. Este Memorandum de Entendimiento:

- a) Puede ser corregido en cualquier momento mediante la aprobación de ambas partes por escrito;
- b) Entrará en vigor el primero de enero de 1995 y continuará en vigencia hasta el primero de enero de 2000, el Memorandum de Entendimiento continuará en vigor después de dicha fecha, a menos que sea rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte, con, al menos, tres meses de antelación; y,
- c) Es un ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERGUBERNAMENTAL que no constituye un tratado internacional y cuya diferencia sobre la interpretación o aplicación de este Memorandum de Entendimiento o sus anexos, será solucionada mediante consulta entre ambas partes.

Hecho en dos ejemplares en la ciudad de Ottawa, el día veintisiete del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, en español, inglés y francés, dando fe por igual cada uno de los textos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL GOBIERNO DE CANADA
FOR THE GOVERNMENT OF CANADA

FOR THE GOVERNMENT OF
UNITED MEXICAN STATES

POUR LE GOUVERNEMENT DU CANADA

POUR LE GOUVERNEMENT DES
ETATS-UNIS DU MEXIQUE

José Angel Gurría Treviño
Secretario de Relaciones Exteriores

Lloyd Axworthy
Ministro de Desarrollo de Recursos Humanos

**NORMAS OPERATIVAS PARA EL MEMORANDUM DE
ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y CANADA**

Además de los principios contenidos en el Memorandum de Entendimiento, las partes han acordado que:

1. Canadá:

- a) De acuerdo con sus leyes de inmigración, establecerá directrices que limiten la admisión a Canadá de TRABAJADORES de México que buscan su entrada a Canadá con el propósito de incorporarse al empleo temporal en el sector agrícola de personas seleccionadas por México que:

- (i) tengan, por lo menos, 18 años de edad;
- (ii) sean nacionales de México;
- (iii) satisfagan las leyes de inmigración de ambos países; y
- (iv) sean parte del acuerdo de empleo adjunto a éste como anexo II;

b) Se compromete a dar aviso a México, con veinte días laborales de antelación, sobre el número de trabajadores a selección elegidos dentro del grupo laboral disponible mencionado en la sección 2(d), con objeto de facilitar el proceso de documentación y permitir su llegada para las fechas solicitadas por los empleadores;

c) Se compromete a notificar a México con razonable anticipación, la cancelación de cualquier solicitud de trabajadores mexicanos, antes de su salida de México;

d) A través de la Embajada de Canadá en la ciudad de México, revisará los informes y otra documentación del trabajador, para completar las autorizaciones de empleo para cada trabajador y para informar a México en cuanto la documentación esté completa; y

e) Para propósitos de ayudar a la administración del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales, designa el Servicio de Administración de Recursos Agrícolas Extranjeros y, en Quebec, la Fundación de empresas de Contratación de Mano de Obra Agrícola Extranjera, en la transmisión de solicitudes de empleo aceptadas por un Centro de Empleo de Canadá y aprobadas y enviadas a sus oficinas por la Oficina Regional de la Comisión.

México:

a) al recibo de la información mencionada en la subcláusula 1 (b), se encargará de completar dentro de los veinte días laborables siguientes, el reclutamiento, selección y documentación de TRABAJADORES a selección, notificando a la Embajada Canadiense en la ciudad de México y a la Comisión Canadiense de Empleo e Inmigración, a través de su agente gubernamental, el número de TRABAJADORES, sus nombres y apellidos y fechas de llegada a Canadá;

b) Para el programa, seleccionará únicamente personas que verdaderamente sean TRABAJADORES agrícolas y que no sufran enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra condición física o médica que pudiera disminuir la habilidad del trabajador para realizar satisfactoriamente el trabajo a él asignado, dispondrá el examen médico, incluyendo rayos X, de cada TRABAJADOR; cuando lo considere aconsejable, expedirá al TRABAJADOR una tarjeta de alerta médica y expedirá un pasaporte mexicano a cada trabajador;

c) En el caso de solicitudes recibidas bajo condiciones anormales, procurará entregar los informes médicos y pasaportes de los trabajadores a la Embajada Canadiense en la Ciudad de México, al menos, dos semanas antes de la partida de cualquier vuelo del TRABAJADOR. Para los solicitados sobre bases urgentes, la Embajada de Canadá en México procesará los documentos correspondientes a la brevedad posible;

d) Mantendrá un grupo de, al menos trescientos trabajadores a selección examinados médicamente y cuyos pasaportes hayan sido emitidos y que están, por lo tanto, listos para partir a Canadá cuando se reciban las solicitudes de los EMPLEADORES canadienses;

e) Nombrará un agente en Canadá con el propósito de asegurar el buen funcionamiento del Programa, para beneficio mutuo de EMPLEADORES y TRABAJADORES, y desempeñará las funciones requeridas en virtud del Acuerdo de Empleo adjunto;

f) Reconoce para fines de asistir en la administración del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales, el papel de cualquier organización nombrada por el Gobierno de Canadá, con el objeto de transmitir órdenes de empleo aceptadas por un Centro de Empleo de Canadá y aprobadas y remitidas a sus oficinas por la Oficina Regional de la Comisión;

g) Se asegurará de que su agente gubernamental ayude a los coordinadores del programa regional de Empleo e Inmigración en la administración del Programa, mediante el envío de información tal y como manifiestos de llegadas y de repatriación, confirmación de transferencias, registros de personas ausentes sin permiso y otros datos del programa que puedan ser accesorios y mutuamente acordados.

h) Garantizará que su Representante de Gobierno provea el Programa de Salud de Ultramar el nombre y número de seguridad social canadiense de todos los trabajadores que deban ser repatriados por razones médicas, en las Reuniones de Examen Operacional, o antes.

3. TODOS LOS TRABAJADORES de México incorporados al empleo en Canadá en virtud del programa deben, teniendo como marco de referencia el Acuerdo de Empleo, tener derecho a los beneficios:

a) De un régimen de compensación a trabajadores por causa de lesiones recibidas o enfermedades contraídas como resultado del empleo; y,

b) De seguro para cubrir gastos médicos no profesionales, atención hospitalaria y beneficio por muerte.

4. AMBAS PARTES ACUERDAN:

a) el EMPLEADOR o el AGENTE DEL EMPLEADOR y el AGENTE GUBERNAMENTAL serán responsables de la selección y provisión del servicio más económico de transporte aéreo a Canadá y desde él;

b) EL EMPLEADOR o el AGENTE DEL EMPLEADOR notificará dichas disposiciones a la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá;

5. Las presentes Normas Operativas pueden ser revisadas y enmendadas mediante consulta entre los funcionarios designados por las partes para este Memorandum de Entendimiento.

Hecho en dos ejemplares en la ciudad de Ottawa, el día veintisiete del mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, en español, inglés y francés, dando fe por igual cada uno de los textos.

**ACUERDO PARA EL EMPLEO TEMPORAL DE TRABAJADORES
AGRICOLAS MEXICANOS
EN CANADA**

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá desean el empleo temporal de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá, donde Canadá determine que tales trabajadores son necesarios para satisfacer la demanda de mano de obra del mercado de trabajo en la agricultura canadiense; y,

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá han firmado un Memorandum de Entendimiento para llevar a efecto este deseo mutuo; y,

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá convienen en que el Acuerdo para el Empleo en Canadá de trabajadores agrícolas temporales de México sea firmado por cada empleador y cada trabajador participante; y,

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá acuerdan que un agente del Gobierno de México, denominado REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, deberá estar establecido en Canadá para ayudar en la administración del programa;

POR LO TANTO el siguiente acuerdo para el empleo temporal de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá se hace en duplicado el día 27 del mes de abril de 1995.

I. AMBITO Y PERIODO DE EMPLEO

EL EMPLEADOR acepta dar empleo al (a los) TRABAJADOR (ES) asignado (s) por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en virtud del Programa de Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos y acepta los términos y condiciones de éste que forman parte del Acuerdo de empleo entre él y dicho (s) TRABAJADOR (ES). El número de trabajadores a ser empleados será el establecido en la solicitud de aceptación adjunta.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan lo siguiente:

1. a) Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de este acuerdo, el EMPLEADOR se compromete a contratar al (a los) TRABAJADOR (ES) por un período no inferior a 240 horas en seis semanas o menos, esperando que dicho período de empleo concluya el día _____ de _____ de 199__.

b) En el caso de un TRABAJADOR TRANSFERIDO, el período de empleo consistirá en un período acumulado no inferior a 240 horas.

2. La jornada de trabajo no excederá las ocho horas, pero el EMPLEADOR podrá pedir al TRABAJADOR, y ESTE acceder, a la prolongación, de dicha jornada, cuando la urgencia de la situación así lo requiera, y donde las condiciones de empleo se presten para el pago a destajo, o por pieza, y tales peticiones se efectuarán de acuerdo con las costumbres del distrito y el espíritu de este programa, otorgando a los trabajadores mexicanos los mismos derechos que disfrutaban los trabajadores canadienses.

3. Por cada seis días consecutivos de labores, el TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso, pero el EMPLEADOR puede solicitar al TRABAJADOR que acepte aplazar dicho día de descanso que podrá ser acordado mutuamente, cuando por la urgencia del trabajo agrícola a ejecutarse, éste no pueda ser interrumpido.

4. EL EMPLEADOR concederá al TRABAJADOR un período de prueba de 14 días laborables a partir de la fecha de llegada al lugar de trabajo. EL EMPLEADOR no podrá despedir al TRABAJADOR durante este período de prueba, excepto por causa justificada o por rehusarse éste a trabajar.

5. Al solicitar la transferencia de un TRABAJADOR, el EMPLEADOR le concederá un período de prueba de siete días laborables a partir de la fecha de su llegada al lugar de trabajo. Se considerará que dicho TRABAJADOR es un "TRABAJADOR NOMINAL" a partir del octavo día de trabajo, aplicándose la cláusula X-1(i).

6. EL EMPLEADOR dará al TRABAJADOR, y al AGENTE GUBERNAMENTAL cuando se solicite, un ejemplar de las reglas de conducta, atención y disciplina de seguridad, y mantenimiento de la propiedad que el TRABAJADOR debe observar.

II. ALOJAMIENTO Y COMIDAS

EL EMPLEADOR acepta:

1. Proporcionar alojamiento adecuado y gratuito al TRABAJADOR, que cuente con la aprobación del delegado oficial de la autoridad gubernamental responsable de la salud y de la vivienda en la provincia donde esté empleado el TRABAJADOR. En ausencia de tal autoridad, contar con la aprobación del REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.

2. Proporcionar al TRABAJADOR comidas razonables y adecuadas y, si el TRABAJADOR prefiriese prepararse sus propios alimentos, proporcionarle utensilios de cocina, combustible e instalaciones sin costo alguno al TRABAJADOR y permitirle un mínimo de 30 minutos por cada comida.

III. PAGO DE SALARIOS

EL EMPLEADOR acepta:

1. Permitir al CEIC o a quien asigne, tener acceso a toda la información y registros necesarios para asegurar el cumplimiento del contrato.

2. Pagar al TRABAJADOR en su lugar de empleo salarios semanales en moneda legal de Canadá, a una tarifa equivalente a:

- i) El salario mínimo establecido legalmente en la provincia en que esté contratado el TRABAJADOR;
- ii) A la tarifa determinada anualmente por la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá (Canada Employment and Immigration Commission) que corresponda al salario vigente para el tipo de trabajo agrícola realizado por el TRABAJADOR en el lugar en que se realizará el trabajo;
- iii) A la tarifa pagada por el EMPLEADOR a sus trabajadores canadienses que realizan el mismo tipo de trabajo agrícola; la que sea más elevada, siempre y cuando que:

- iv) El promedio mínimo semanal sea de 40 horas;
- v) En circunstancias que impidan la observancia de la Clausula III, (iv), el ingreso semanal promedio pagado al TRABAJADOR durante el período de empleo será como se establece en la Cláusula III, (iv) anterior, de acuerdo al salario mínimo por hora prevaleciente.
- vi) Si, por cualquier razón, no fuera posible laborar, el TRABAJADOR recibirá un adelanto razonable para cubrir sus gastos personales.

EL AGENTE GUBERNAMENTAL Y AMBAS PARTES CONTRATANTES acuerdan:

Que, en el caso de que el EMPLEADOR sea incapaz de localizar al TRABAJADOR debido a la ausencia o fallecimiento del TRABAJADOR, el EMPLEADOR pagará al AGENTE GUBERNAMENTAL las cantidades adeudadas al TRABAJADOR. EL AGENTE GUBERNAMENTAL retendrá esta cantidad en depósito para beneficio del TRABAJADOR. EL AGENTE GUBERNAMENTAL tomará todas las medidas necesarias para localizar al TRABAJADOR y pagarle dicha cantidad o, en caso de fallecimiento del TRABAJADOR, los legítimos herederos del TRABAJADOR.

IV. DEDUCCION DE LOS SALARIOS

EL TRABAJADOR accede a que el EMPLEADOR:

Recupere, mediante deducciones al salario diario, una cantidad destinada a cubrir la prima del seguro médico no ocupacional. Tales deducciones no serán descontadas al TRABAJADOR por el EMPLEADOR en las provincias donde exista cobertura médica provincial equivalente; Podrá deducir de los salarios de los TRABAJADORES una suma que no exceda de 6.50 dólares diarios por concepto de comidas proporcionadas al TRABAJADOR.

Deducirá de los salarios del TRABAJADOR solamente los siguientes conceptos:

- i) las deducciones exigidas al empleador por la ley;
- ii) las demás deducciones estipuladas por este Acuerdo.

V. SEGURO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE OCUPACIONAL Y NO OCUPACIONAL

EL EMPLEADOR está de acuerdo en dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas a las condiciones establecidas por la autoridad competente y, además, en ausencia de leyes que regulen el pago de compensación a TRABAJADORES por lesiones personales sufridas o enfermedad contraída como resultado del trabajo, deberá obtener cobertura de seguro que sea aceptable al AGENTE GUBERNAMENTAL en la que se proporcione compensación similar al TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR está de acuerdo en que el EMPLEADOR pague por anticipado directamente a la compañía de seguros contratada por el Gobierno de México la suma de la prima del seguro calculada por el período de su estancia en Canadá. Dicha suma será recuperada por el EMPLEADOR mediante el descuento hecho a los salarios del TRABAJADOR, de acuerdo con la Cláusula IV-I. En el caso de que el TRABAJADOR salga de Canadá antes de que haya expirado el contrato de trabajo, el EMPLEADOR tendrá derecho a recuperar de la compañía de seguros la parte de la prima del seguro no utilizada.

La cobertura del seguro incluirá:

- i) Los gastos del seguro médico no ocupacional que incluye accidentes, enfermedades,

hospitalización y prestaciones en caso de fallecimiento.

ii) Cualquier otro gasto que, en virtud del contrato entre el Gobierno de México y la compañía de seguros, pueda redundar en beneficio del TRABAJADOR.

Si el TRABAJADOR falleciera durante el período de empleo, el EMPLEADOR notificará al AGENTE GUBERNAMENTAL y, después de recibir instrucciones de ESTE:

i) proporcionará entierro adecuado, o

ii) enviará al AGENTE GUBERNAMENTAL una suma de dinero equivalente a los costos en que el EMPLEADOR hubiera incurrido en virtud de la Cláusula 4 (i) anterior, para cubrir los costos incurridos por el Gobierno de México para llevar el cuerpo de dicho TRABAJADOR a sus familiares en México.

VI. MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TRABAJO Y NOMINA

EL EMPLEADOR mantendrá y enviará al AGENTE GUBERNAMENTAL registros de asistencia al trabajo y nóminas de pago precisas adecuadas.

VII. AREGLOS DE VIAJE Y RECEPCION

EL EMPLEADOR acepta:

1. Pagar al agente de viajes el costo del transporte aéreo de ida y vuelta del TRABAJADOR desde la ciudad de México a Canadá por los medios más económicos.

2. Hacer arreglos para:

i) recibir al TRABAJADOR, o que su agente lo haga, y transportarlo al lugar de empleo y, a la terminación del empleo, transportar al TRABAJADOR al lugar de su salida de Canadá, e

ii) informar al AGENTE GUBERNAMENTAL y obtener su consentimiento para los arreglos de viaje exigidos en el inciso (i) anterior.

EL TRABAJADOR acepta:

Pagar al EMPLEADOR a cuenta de los costos asociados a las operaciones del Programa por medio de deducciones regulares de su salario, una suma calculada a razón del 4% del salario bruto del TRABAJADOR, cuyo pago agregado no será inferior a \$150 dólares ni superior a \$400 dólares.

El EMPLEADOR podrá descontar al TRABAJADOR durante el primer mes de trabajo \$ 125 dólares (por medio de deducciones semanales proporcionales), y el 4% a partir de la quinta semana de trabajo, sin que se excedan las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan lo siguiente:

En el caso de un TRABAJADOR TRANSFERIDO, el EMPLEADOR, no tendrá derecho a hacer ninguna deducción del salario bruto del TRABAJADOR por concepto de costos asociados.

VIII. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

1. EL EMPLEADOR está de acuerdo en que no se trasladará al TRABAJADOR a otra zona de empleo o transferirá o prestará a otro empleador sin el consentimiento del TRABAJADOR, y la aprobación previa por escrito de la Comisión Canadiense de Empleo

e Inmigración (Canadian Employment and Immigration Commission) y el AGENTE GUBERNAMENTAL.

2. EL EMPLEADOR está de acuerdo en que los TRABAJADORES aprobados en virtud del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales quedan autorizados por sus permisos de empleo a realizar labores agrícolas para el empleador a quien han sido asignados. Cualquier persona que con conocimiento de causa induzca o ayude a un trabajador extranjero, sin el consentimiento de la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá, a realizar trabajo para otra persona o hacer trabajos no agrícolas, es responsable, si es declarado culpable, de una multa de hasta 5,000 dólares o dos años de prisión, o ambas, según la Ley de Inmigración art. 94(1)(m).

IX OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR accede a:

1. Trabajar y residir en el lugar de empleo o en cualquier otro lugar que el EMPLEADOR, con la aprobación del AGENTE GUBERNAMENTAL, pudiera requerir;

2. Trabajar en todo momento durante el período de empleo bajo la supervisión y dirección del EMPLEADOR, realizando las tareas agrícolas que se le soliciten, en forma esmerada;

3. Obedecer y cumplir las reglas establecidas por el EMPLEADOR relacionadas con la seguridad, disciplina, cuidado y mantenimiento de la propiedad;

4. Que:

i) Mantendrá la vivienda a él proporcionada por el EMPLEADOR o su agente en el mismo estado de limpieza en que la recibió; y

ii) El EMPLEADOR pueda, con la aprobación del AGENTE GUBERNAMENTAL, deducir de sus salarios el costo que ocasione al EMPLEADOR el mantenimiento de la vivienda en condiciones adecuadas de limpieza.

5. Que no trabajará para otra persona sin la aprobación de la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá, el AGENTE GUBERNAMENTAL y el EMPLEADOR, excepto en situaciones causadas por incumplimiento del contrato por el EMPLEADOR o cuando se tomen disposiciones alternas de empleo realizadas en virtud de la Cláusula X-4.

6. Regresar a México una vez terminado su período de trabajo autorizado.

X. REPATRIACION PREMATURA

1. Al término del período de prueba del TRABAJADOR, el EMPLEADOR, previa consulta con el AGENTE GUBERNAMENTAL, tendrá derecho a dar por terminado el empleo del TRABAJADOR por razones de incumplimiento de contrato, negarse a trabajar, o cualquier otra razón suficientemente estipulada en este Acuerdo y que cause la repatriación del TRABAJADOR. El costo de dicha repatriación será pagado de la forma siguiente:

i) Si el TRABAJADOR hubiera sido seleccionado por nombre por el EMPLEADOR, el costo total de la repatriación será pagado por el EMPLEADOR;

ii) Si el TRABAJADOR fue seleccionado por el Gobierno de México y cumplió el 50 % o más del término del contrato, el costo total de la repatriación del TRABAJADOR será de la responsabilidad del TRABAJADOR.

iii) Si el TRABAJADOR fue seleccionado por el Gobierno de México y hubiera cubierto menos del 50% del término del contrato, el costo total del viaje redondo correrá a cargo del TRABAJADOR. En caso de insolvencia del TRABAJADOR, a través de su AGENTE GUBERNAMENTAL, reembolsará al EMPLEADOR la cantidad complementaria menos cualquier cantidad descontada en virtud de la Cláusula VII.

2. Si en opinión del AGENTE GUBERNAMENTAL, condiciones personales y/o domésticas del TRABAJADOR, en su país de origen aconsejasen su repatriación, el TRABAJADOR deberá ser repatriado y el costo total de la repatriación será pagada por el TRABAJADOR;

3. Si el TRABAJADOR debe ser repatriado por razones de salud, verificadas por un médico canadiense, el EMPLEADOR pagará el costo de un transporte razonable y gastos de subsistencia, excepto en los casos en que la repatriación sea necesaria debido a una condición física y médica existente antes de la salida de México del TRABAJADOR, en cuyo caso el Gobierno de México pagará el costo total de la repatriación.

4. Si el AGENTE GUBERNAMENTAL, después de consultar con la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá, determina que el EMPLEADOR no ha cumplido las obligaciones derivadas de este Acuerdo, el AGENTE GUBERNAMENTAL, EN NOMBRE DEL TRABAJADOR, podrá rescindir el acuerdo y, si no se pudiera hallar empleo agrícola alterno para el TRABAJADOR por intermedio de la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá en aquella zona de Canadá, el EMPLEADOR será responsable de todos los gastos de repatriación del TRABAJADOR a la ciudad de México, México, y si no se completara el período de empleo tal como lo especifica la Cláusula I-1 y se da por terminado el empleo en virtud de la presente Cláusula, el TRABAJADOR recibirá del EMPLEADOR un pago destinado a asegurar que el total de salarios pagados al TRABAJADOR no sea menor que el que el TRABAJADOR hubiera recibido de haber completado el período mínimo de empleo.

5. Que si un TRABAJADOR transferido no fuese apto para realizar las tareas a él asignadas por el EMPLEADOR receptor dentro de los siete días del período de prueba el EMPLEADOR regresará al TRABAJADOR al EMPLEADOR previo y éste EMPLEADOR cubrirá los costos de repatriación del TRABAJADOR.

XI. VARIOS

1. En caso de incendio, la responsabilidad del EMPLEADOR por la ropas personales del TRABAJADOR se limitará a un tercio del valor de reemplazo, hasta un máximo de 150 dólares. El Gobierno de México será responsable del resto de los costos de la substitución de la ropa del TRABAJADOR.

2. EL TRABAJADOR está de acuerdo en permitir que cualquier información personal en poder del Gobierno Federal de Canadá y del Gobierno de la Provincia donde se realiza el trabajo se pase a la COMISION DE EMPLEO E INMIGRACION DE CANADA, Salud y Bienestar Social de Canadá (Health and Welfare Canada) al AGENTE GUBERNAMENTAL y al Servicio Administrativo de Recursos Agrícolas Extranjeros y, en el caso de Quebec, a la Fondation des Entreprises en Recrutement de Main-d'oeuvre Agricole Etrangere y a la Compañía de Seguros designada por el

AGENTE GUBERNAMENTAL, para poder así facilitar la tarea del Programa de Trabajadores Agrícolas Extranjeros Temporales.

El consentimiento dado por el TRABAJADOR para divulgar incluye, sin limitarse a ello:
(i) información mantenida en virtud de la Ley del Seguro de Desempleo (incluso el Número de Seguro Social del TRABAJADOR);
(ii) cualquier información relacionada con salud, servicios sociales o compensación por accidentes retenida por el gobierno de la Provincia donde se realiza el trabajo, incluyendo cualquier identificación alfa-númerica utilizado por la provincia;
(iii) la información y registros médicos y de salud pueden ser proporcionados a Salud y Bienestar Social de Canadá, así como a la Compañía de Seguros designada por el Agente Gubernamental.

XII. COMPROMISOS FINANCIEROS

Si el TRABAJADOR pide dinero prestado al EMPLEADOR;

- i) Ningún préstamo del EMPLEADOR al TRABAJADOR será superior a un mes de salario; y
- ii) si el TRABAJADOR no pagara el préstamo al EMPLEADOR antes de la terminación del contrato, el EMPLEADOR podrá solicitar por escrito al AGENTE GUBERNAMENTAL dicho pago dentro de un mes posterior al vencimiento del contrato, o tres meses si el TRABAJADOR regresó a México antes de la fecha de terminación del empleo; y,
- iii) el AGENTE GUBERNAMENTAL reembolsará esta cantidad al EMPLEADOR en un período razonable.

2. El acuerdo estará regulado por las leyes de Canadá y de la provincia donde este empleado el TRABAJADOR. La versión inglesa, francesa y española de este contrato tienen la misma fuerza legal.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____

FIRMA DEL TRABAJADOR _____ TESTIGO _____

NOMBRE DEL EMPLEADOR: _____

DIRECCION: _____

RAZON SOCIAL: _____

TELEFONO: _____ FAX: _____

LUGAR DE EMPLEO DEL TRABAJADOR, SI FUERA DIFERENTE DEL ANTERIOR

FIRMA DEL AGENTE GUBERNAMENTAL: _____

TESTIGO: _____